

A este respecto, los representantes de los fabricantes extranjeros deberán presentar juntamente con la solicitud carta de representación correspondiente al año en curso, debidamente visada por la Cámara de Comercio Española en el país de origen.

6.ª En la solicitud deberá expresarse el precio franco-fábrica de los vehículos que se pretende importar, con desglose del precio correspondiente al vehículo sin accesorios y de los precios de éstos, si los hubiere.

7.ª En la especificación se harán constar claramente las siguientes características: Marca, modelo, año de fabricación, potencia del motor. Igualmente se señalarán todos los datos que puedan contribuir a la perfecta identificación del vehículo.

A la solicitud se acompañará catálogo de los modelos solicitados.

8.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 19 de enero de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

3179

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 70, «Vehículos especiales para el transporte de tierras, rocas y minerales».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 70, en primera convocatoria, «Vehículos especiales para el transporte de tierras, rocas y minerales», partida arancelaria

87.02 B-2

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por la cantidad de 214.358.881 pesetas, 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 28 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1976).

2.ª Las peticiones para mercancías de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.ª Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada, visada por la Cámara Española de Comercio en el país de origen que los acredite como tales.

7.ª A la solicitud se acompañará catálogo de los modelos solicitados.

8.ª En la especificación se harán constar claramente las siguientes características: Marca, modelo, carga útil, tara, peso máximo en carga, velocidad mínima, distancia entre ejes, número de ejes motrices y marca, modelo y potencia del motor.

9.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 19 de enero de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

3180

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 71, «Chasis y carrocerías de vehículos automóviles».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global

número 71, en primera convocatoria, «Chasis y carrocerías de vehículos automóviles», partidas arancelarias

Ex 87.04
Ex 87.05

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por la cantidad de 22.500.000 pesetas, 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 28 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1976).

2.ª Las peticiones para mercancías de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.ª Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada, visada por la Cámara Española de Comercio en el país de origen que los acredite como tales.

7.ª A la solicitud se acompañará catálogo de los modelos solicitados.

8.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 19 de enero de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

3181

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 72, «Tractores y sus piezas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 72, en primera convocatoria, «Tractores y sus piezas», partidas arancelarias

87.01 A
87.01 B-2
Ex 87.06

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por la cantidad de 509.316.700 pesetas, 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 28 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1976).

2.ª Las peticiones para mercancías de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

Se recuerda que las solicitudes de importación correspondientes a «Partes y piezas para la fabricación de tractores» pueden ser presentadas en cualquier momento por estar permanentemente abierta la parte del contingente correspondiente a esta mercancía.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.ª Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada, visada por la Cámara Española de Comercio en el país de origen que les acredite como tales.

7.ª A las solicitudes se acompañará catálogo de los modelos solicitados.

8.ª En el epígrafe relativo a la especificación de la mercancía deberán consignarse las siguientes características: Marca, modelo, número de velocidades, dimensiones del tractor y potencia homologada del motor.

9.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 19 de enero de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

3182

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 73, «Vehículos automóviles industriales y sus partes y piezas para fabricación».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 73, en primera convocatoria, «Vehículos automóviles industriales y sus partes y piezas para fabricación», partidas arancelarias

87.01 C
87.02 B-1
87.02 B-3
87.03
Ex 87.06

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por la cantidad de 432.960.000 pesetas, 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 26 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1976).

2.ª Las peticiones para mercancías de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

Se recuerda que las solicitudes de importación correspondientes a «Partes y piezas para fabricación» pueden presentarse en cualquier momento, por tener la parte correspondiente a este cupo la consideración de «permanentemente abierto».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.ª A las solicitudes se adjuntará catálogo de la mercancía a importar.

7.ª Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada, visada por la Cámara Española de Comercio en el país de origen que les acredite como tales.

8.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 19 de enero de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

3183

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 75, «Otros vehículos no automóviles y sus partes y piezas sueltas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 75, en primera convocatoria, «Otros vehículos no automóviles y sus partes y piezas sueltas».

Partida arancelaria:

87.14

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por la cantidad de 15.391.643 pesetas, 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 26 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1976).

2.ª Las peticiones para mercancías de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

Se recuerda que las solicitudes de licencias de importación para «partes y piezas sueltas para fabricación» pueden presentarse en cualquier momento, por tener la parte correspondiente a este cupo la consideración de permanentemente abierto.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.ª A las solicitudes se adjuntará catálogo de la mercancía a importar.

7.ª Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada y visada por la Cámara Española de Comercio en el país de origen, que las acredite como tales.

8.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 19 de enero de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

3184

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 76, «Cajas de relojes».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir, en primera convocatoria, el cupo global número 76, «Cajas de relojes».

Partidas arancelarias:

91.09 A
Ex. 91.10

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por la cantidad de 440.000 pesetas, 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 26 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1976).

2.ª Las peticiones para mercancías de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo y posición estadística entre las incluidas en el cupo.

5.ª Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud el documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes expor-